

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C,

Ref. Ejecutivo 2005 001326 00

12 ENE 2020

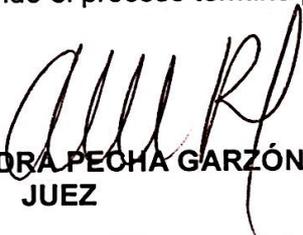
Si bien este Despacho reconoce el tema de debate de conformidad con la Ley 769 de 2002, en su artículo 167, y reglado por el Acuerdo 2586 de 2004, en su artículo 5, que señala:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas" (subraye fuera de texto).

No lo es cuando el solicitante, pretende hacer cobros sobre expensas decretadas por este juzgado, en un litigio de donde no es parte, en consecuencia ante la solicitud que antecede, este Despacho, advierte que no es procedente la petición deprecada por el tercero interesado, toda vez que existe procedimiento ordinario, donde puede llevar sus pretensiones y pedir que se le reconozca el derecho, como lo es el proceso declarativo.

Luego entonces, para este Despacho, no puede exigirse a quien no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto, que participe activamente de la controversia, más, cuando el proceso termino por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,


GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 1 de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario